

Ayuntamiento de la resolución recaída en la pe-  
tición de D. Sáraso Ballesteros, indemnizándole de  
los daños y perjuicios que reclamó, se hace como  
representante de los habitantes del extrarradio; y  
en tal concepto corresponde apelar en nombre de  
estos por la vía contencioso-administrativa, dentro  
del plazo de tres meses que concede el artículo sépti-  
mo de la Ley de trece de Septiembre de mil  
ochocientos ochenta y ocho, por estar agotado otro  
recurso administrativo, causar estado la resolución,  
y lesionar los intereses de los habitantes que vi-  
viendo hoy en el extra-rradio no lo estaban en  
la fecha en que debió cobrarse á los que obli-  
ga en pago; como también por infringirse un  
precepto legal, como lo es el artículo Diez y ocho  
casos octavo y noveno del Reglamento para la  
cobranza del impuesto de Consumos. El Ayunta-  
miento, sin embargo, resolverá como siempre lo que  
estime como más justo y procedente.

El Sr. Jeyren } El Sr. Escribano apoya el Dictamen fundándose,  
apoya dicho dictamen entre otras razones, en que no ha de ser posible  
tampoco } el Día de mañana, cobrar en la forma acordada  
y entonces el concesionario de la indemnización, exi-  
girá el abono de la Hacienda y del Ayuntamien-  
to por mitad, de donde infiere, que no se debe con-  
sentir la citada Real Orden, y que antes de inter-  
poner el recurso, deben informar los Letrados, con-  
forme al artículo ochenta y seis de la Ley.

Lo mismo el Sr. } También el Sr. Jeyren apoya el Dictamen y la  
Jeyren }